



Quarenta maravedis.

267

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Ess. no de este Numero que se halla presente, y de quien tiene entera satisfacion por su actividad en evaguar los asuntos q<sup>e</sup> ha fiado a su cuidado, haga todas las funciones de tal Secretario Interino, vi- endo de la aprovacion de este Consistorio: Quien habiendolo oido y conferido; Se conformo con lo dispuesto por dho Sr. Corregidor y desde luego nombro al mismo D. Ventura de Blanas, para q<sup>e</sup> supla por los referidos S.<sup>tos</sup> Interin, y hasta tanto que se verifica el recobro del uno, o el regreso del otro.

Dictamen de los Abogados sobre el p<sup>to</sup> de orden del Sr. Corregidor, y en fuerza de lo resuelto por este C<sup>o</sup> de N. S. de Julio

Ayuntamiento en el nombre del corriente afin de ver el nuevo Dictamen de sus Abogados Titulares de si son suficientes, o no, las razones que expone el Sr. D. Joaquin Jordan, uno de los Diputados del comun para anular el Cavildo de diez y siete de Julio, como lo es licito: Cuyo Dictamen se leyó a la letra y es de tenor siguiente  
Yo Sr. Los Abogados de N. S. hemos visto aver el Expediente que antecede; Y como de Dictamen en quanto a la nueva duda que se propone que estando declarado como lo esta, que devieron tener voto los Diputados del Comun en el Cavildo de diez y siete de Julio, y no habiendoles permitido que lo dixan, siguiendo a ello la protesta q<sup>e</sup> hicieron de la